

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 24

Fecha: 28/06/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE GARAVITO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2021 00684	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LILIA MARLEN BAYONA ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2021 00686	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2021 00812	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO GOMEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE ESTURIVANNS S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2021 00957	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2021 01022	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TERESA POLANIA CUELLAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
11001 40 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 28/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD.2021 - 00458

joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 16/06/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co> joseluis.avila@gesti.com.co <joseluis.avila@gesti.com.co>

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RAD: 2021 - 00458

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GARAVITO SANABRIA

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso en mención.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

HECTOR 4290

SEÑOR:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00458
DE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS ENRIQUE GARAVITO SANABRIA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito apporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. Capital insoluto + interés moratorio:

CAPITAL:		63.862.000,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
22-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	10	416.677,91
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	1.282.363,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	1.171.511,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	1.288.368,22
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	1.240.351,12
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	1.275.685,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	1.233.887,23
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	1.273.011,57
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	1.277.021,37
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	1.232.593,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.266.322,72
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	1.237.766,41
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.266.322,72
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	1.305.016,61
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	1.217.034,65
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	1.358.648,36
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.351.707,80
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	1.439.851,99
1-jun-22	14-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	15	718.343,36
Total Intereses						314	22.852.486,29
Capital							63.862.000,00
Intereses Moratorios							22.852.486,29
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$86.714.486,29

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$86.714.486)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
4290

'12-012-41- Memorial aportando liquidación del crédito RAD-11001400302920210059300

Maria Elena Ramon <impulso_procesal@emergiac.com>

Mar 24/05/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: LOPEZ CACERES RUBEN DARIO
RADICACIÓN: 11001400302920210059300

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tendrán acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiac.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: LOPEZ CACERES RUBEN DARIO
RADICACIÓN: 11001400302920210059300

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE	74.046.538,02
INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS	2.539.798,56
INTERESES MORATORIOS DESDE 13/07/2021-31/05/2022	16.865.127,46
TOTAL LIQUIDACION	93.451.464,04

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						74.046.538,02
Julio	2021	17,18%	25,77%	2,15%	17	901.084,66
Agosto	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	1.595.702,89
Septiembre	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	1.591.074,99
Octubre	2021	17,08%	25,62%	2,14%	31	1.633.590,04
Noviembre	2021	17,27%	25,91%	2,16%	30	1.598.479,64
Diciembre	2021	17,46%	26,19%	2,18%	30	1.616.065,69
Enero	2022	17,66%	26,49%	2,21%	31	1.689.063,24
Febrero	2022	18,30%	26,49%	2,21%	28	1.525.605,51
Marzo	2022	18,47%	27,71%	2,31%	28	1.595.867,44
Abril	2022	19,05%	28,58%	2,38%	28	1.645.972,27
Mayo	2022	19,71%	25,57%	2,13%	28	1.472.621,09

TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA

16.865.127,46

NOTIFICACION

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo:
impulso_procesal@emergiacc.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Atentamente,



MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA
C.C. 66.959.926
TP 181739

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2021-684

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Vie 6/05/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: JUAN DANIEL SANCHEZ BAYONA Y LILIA MARLEN BAYONA ROMERO CC.1019099153

RAD. 2021-684

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

C.T-

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

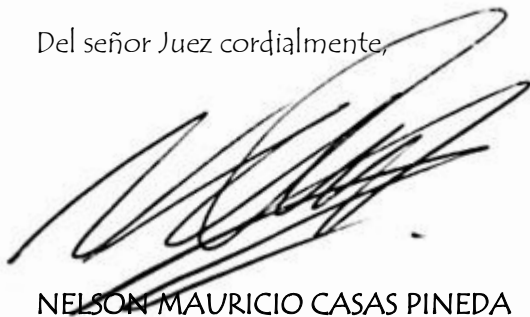
SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JUAN DANIEL SANCHEZ BAYONA
RAD: 2021-684

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.

Medellin, mayo 5 de 2022

Ciudad

Titular	JUAN DANIEL SANCHEZ BAYONA
Cédula o Nit.	1.019.099.153
Obligación Nro.	20990186908
Mora desde	AL DÍA

Tasa pactada en el pagaré	11,25%
Tasa de mora	16,88%
Tasa máxima	29,55%

Liquidación de la Obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	35.275.826,20
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.032.742,66
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	36.308.568,86

Saldo de la obligación a may 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	34.443.653,78
Interes Corriente	4.028,10
Intereses por Mora	3.982.209,84
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	38.429.891,72

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



JUAN DANIEL SANCHEZ BAYONA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/11/2021			35.275.826,20	1.032.742,66	0,00						35.275.826,20	1.032.742,66	0,00	36.308.568,86
Idos para Demar	ago-11-2021	11,25%	0	35.275.826,20	1.032.742,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.275.826,20	1.032.742,66	0,00	36.308.568,86
Cierre de Mes	ago-31-2021	16,88%	20	35.275.826,20	1.032.742,66	301.556,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.275.826,20	1.032.742,66	301.556,92	36.610.125,78
Abono	sep-1-2021	16,88%	1	35.275.826,20	1.032.742,66	316.634,77	89.211,99	0,00	0,00	350.950,76	440.162,75	35.186.614,21	1.032.742,66	316.634,77	36.535.991,64
Cierre de Mes	sep-30-2021	16,88%	29	35.186.614,21	1.032.742,66	752.786,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.186.614,21	1.032.742,66	752.786,49	36.972.143,36
Abono	oct-4-2021	16,88%	4	35.186.614,21	1.032.742,66	812.945,35	90.008,09	0,00	0,00	350.991,91	441.000,00	35.096.606,12	1.032.742,66	812.945,35	36.942.294,13
Cierre de Mes	oct-31-2021	16,88%	27	35.096.606,12	1.032.742,66	1.217.978,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.096.606,12	1.032.742,66	1.217.978,91	37.347.327,69
Abono	nov-2-2021	16,88%	2	35.096.606,12	1.032.742,66	1.247.981,39	90.811,30	0,00	0,00	348.688,70	439.500,00	35.005.794,82	1.032.742,66	1.247.981,39	37.286.518,87
Cierre de Mes	nov-30-2021	16,88%	28	35.005.794,82	1.032.742,66	1.666.929,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.005.794,82	1.032.742,66	1.666.929,36	37.705.466,84
Abono	dic-1-2021	16,88%	1	35.005.794,82	1.032.742,66	1.681.891,79	91.621,67	0,00	0,00	346.820,33	438.442,00	34.914.173,15	1.032.742,66	1.681.891,79	37.628.807,60
Abono	dic-2-2021	16,88%	1	34.914.173,15	1.032.742,66	1.696.815,05	0,00	1.773,00	0,00	0,00	1.773,00	34.914.173,15	1.032.742,66	1.696.815,05	37.643.730,86
Cierre de Mes	dic-31-2021	16,88%	29	34.914.173,15	1.032.742,66	2.129.589,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.914.173,15	1.032.742,66	2.129.589,76	38.076.505,57
Abono	ene-5-2022	16,88%	5	34.914.173,15	1.032.742,66	2.204.206,09	92.439,28	0,00	344,52	344.216,20	437.000,00	34.821.733,87	1.032.742,66	2.203.861,57	38.058.338,10
Cierre de Mes	ene-31-2022	16,88%	26	34.821.733,87	1.032.742,66	2.590.839,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.821.733,87	1.032.742,66	2.590.839,20	38.445.315,73
Abono	feb-1-2022	16,88%	1	34.821.733,87	1.032.742,66	2.605.722,95	93.264,19	311.662,81	0,00	33.473,00	438.400,00	34.728.469,68	721.079,85	2.605.722,95	38.055.272,48
Abono	feb-17-2022	16,88%	16	34.728.469,68	721.079,85	2.843.225,21	0,00	2.255,10	0,00	0,00	2.255,10	34.728.469,68	721.079,85	2.843.225,21	38.292.774,74
Cierre de Mes	feb-28-2022	16,88%	11	34.728.469,68	721.079,85	3.006.508,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.728.469,68	721.079,85	3.006.508,02	38.456.057,55
Abono	mar-1-2022	16,88%	1	34.728.469,68	721.079,85	3.021.351,91	94.096,44	97.758,14	0,00	244.345,42	436.200,00	34.634.373,24	623.321,71	3.021.351,91	38.279.046,86
Cierre de Mes	mar-31-2022	16,88%	30	34.634.373,24	623.321,71	3.465.462,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.634.373,24	623.321,71	3.465.462,06	38.723.157,01
Abono	abr-4-2022	16,88%	4	34.634.373,24	623.321,71	3.524.676,75	94.936,14	310.590,86	0,00	33.473,00	439.000,00	34.539.437,10	312.730,85	3.524.676,75	38.376.844,70
Cierre de Mes	abr-30-2022	16,88%	26	34.539.437,10	312.730,85	3.908.517,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.539.437,10	312.730,85	3.908.517,18	38.760.685,13
Abono	may-3-2022	16,88%	3	34.539.437,10	312.730,85	3.952.806,46	95.783,32	308.702,75	40,93	33.473,00	438.000,00	34.443.653,78	4.028,10	3.952.765,53	38.400.447,41
Idos para Demar	may-5-2022	16,88%	2	34.443.653,78	4.028,10	3.982.209,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.443.653,78	4.028,10	3.982.209,84	38.429.891,72

**APORTA LIQUIDACION CREDITO RAD 2021-0686 FREDDY ALEXANDER RAMIREZ CC
1019031534**

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Vie 3/06/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ

VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO: 2021-0686

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ
CC. 80.102.218 de Bogotá
T.P. 196.314 del C.S de la J

DS



SEÑOR JUEZ
VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO: 2021-0686

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi
firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la
referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la
liquidación del crédito para ser tomada en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,


JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C. 80102218 de Bogotá
T.P. 196314 del C.S. de la J.



LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.
FREDDY ALEXANDER RAMIREZ
Fecha liquidacion: 3 Junio de 2022

Capital					\$ 68.394.070					
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2020	agosto	29	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.511.537	\$ -	\$ 1.511.537	\$ -	\$ 68.394.070
2020	septiembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.568.789	\$ -	\$ 3.080.326	\$ -	\$ 68.394.070
2020	octubre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.546.561	\$ -	\$ 4.626.887	\$ -	\$ 68.394.070
2020	noviembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.546.561	\$ -	\$ 6.173.448	\$ -	\$ 68.394.070
2020	diciembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.546.561	\$ -	\$ 7.720.009	\$ -	\$ 68.394.070
2021	enero	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.480.732	\$ -	\$ 9.200.741	\$ -	\$ 68.394.070
2021	febrero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.499.540	\$ -	\$ 10.700.281	\$ -	\$ 68.394.070
2021	marzo	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.488.426	\$ -	\$ 12.188.707	\$ -	\$ 68.394.070
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.479.877	\$ -	\$ 13.668.583	\$ -	\$ 68.394.070
2021	mayo	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.479.877	\$ -	\$ 15.148.460	\$ -	\$ 68.394.070
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.479.877	\$ -	\$ 16.628.337	\$ -	\$ 68.394.070
2021	julio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.471.327	\$ -	\$ 18.099.664	\$ -	\$ 68.394.070
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.473.892	\$ -	\$ 19.573.556	\$ -	\$ 68.394.070
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.469.618	\$ -	\$ 21.043.174	\$ -	\$ 68.394.070
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.460.213	\$ -	\$ 22.503.387	\$ -	\$ 68.394.070
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.476.457	\$ -	\$ 23.979.844	\$ -	\$ 68.394.070
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.492.701	\$ -	\$ 25.472.545	\$ -	\$ 68.394.070
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.509.799	\$ -	\$ 26.982.344	\$ -	\$ 68.394.070
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.564.514	\$ -	\$ 28.546.858	\$ -	\$ 68.394.070
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.579.048	\$ -	\$ 30.125.906	\$ -	\$ 68.394.070
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.628.634	\$ -	\$ 31.754.540	\$ -	\$ 68.394.070
2022	mayo	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 1.685.059	\$ -	\$ 33.439.599	\$ -	\$ 68.394.070
2022	junio	3	1,7	3,8	\$ -	\$ 261.607	\$ -	\$ 33.701.206	\$ -	\$ 68.394.070

TOTAL INTERESES	\$	33.701.206
INTERESES CORRIENTES	\$	3.498.791
CAPITAL	\$	68.394.070
TOTAL LIQUIDACION	\$	105.594.067

Jorge Iván Molina Pardo <jorgeivanmolinapardo@gmail.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;inmobiliarios3aaa@hotmail.com <inmobiliarios3aaa@hotmail.com>

Adjunto recurso contra las medidas cautelares decretadas y adjunto anexos, para el siguiente proceso:

Expediente: 110014003029 2021 00812 00
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES MOLANO G.
Demandadas: ESTURIVANNS SAS MARIA DEL CARMEN SALAS
CASTRO

Se envía copia de este escrito al apoderado de la Demandada conforme al Decreto 806 de 2020

Cordial saludo,

Jorge Iván Molina Pardo
Apoderado Demandadas

JORGE IVAN MOLINA PARDO

Abogado

Bogotá, D. C. Mayo 27 de 2022

Señor Juez:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	Expediente:	110014003029 <u>2021 00812</u> 00
	Proceso:	VERBAL
	Demandante:	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO G.
	Demandadas:	ESTURIVANNS SAS
		MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO
	Actuación:	Recurso de reposición y apelación
		Medidas cautelares

JORGE IVAN MOLINA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'273.497 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 50.406 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de las Demandadas **MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO** y **ESTURIVANNS SAS**, conforme al poder que adjunto y ACEPTO, de manera respetuosa manifiesto al Señor Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION, en contra del auto que decidió sobre las medias cautelares, de acuerdo con lo siguiente:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se recurre en Reposición y en subsidio Apelación, el auto proferido por el Despacho en Abril 26 de 2022, por medio del cual resuelve la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la Demandante, en el que se dispone:

“De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

La inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1748538 propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado “ESTURIVANNS S.A.S”, identificado con matrícula mercantil No 00838081.

OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá fin de que se inscriba la medida” ...

OBJETO DEL RECURSO

Se interpone el recurso con el fin que el señor Juez MODIFIQUE, o en su defecto lo haga el superior inmediato, la providencia impugnada en cuanto a la orden de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada “ESTURIVANNS S.A.S”, y en su lugar, se ordene la inscripción de la demanda, como fue solicitado por la parte actora.

Igualmente, para que REVOQUE la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1748538 propiedad de la demandada María del Carmen Salas Castro.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Conforme consta en el documento de solicitud de medidas cautelares o preventivas, la parte Demandante solicito la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESTURIVANNS S.A.S, Matrícula mercantil No 00838081 del 09 de diciembre de 1997, con número de identificación tributaria NIT 830.038.996-6 de la Cámara de Comercio de Bogotá y la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1748538 propiedad de la demandada María del Carmen Salas Castro.

Ilegalidad de la orden de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de ESTURIVANNS

El Despacho decretó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ESTURIVANNS, medida que no solicitó la Demandante y que no procede para procesos declarativos, como es el que nos ocupa.

El artículo 590 CGP, autoriza como medidas cautelares en procesos declarativos, las que solicite el Demandante (numeral 1) y en este caso, la parte Actora solicitó la inscripción de demanda y no el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la Demandante ESTURIVANNS, es decir, el Despacho decretó una medida cautelar diferente a la solicitada.

De otra parte, como lo dispone la norma en el literal b) del numeral 1, la medida de inscripción de la demanda es procedente sobre los bienes del Demandado sujetos a registro, en procesos donde se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, mientras que el embargo y secuestro solo procede cuando la sentencia de primera instancia sea favorable al Demandante.

No estamos frente al escenario del literal a) del numeral 1º del artículo 590 CGP, por cuanto la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal ni sobre una universalidad de bienes, por cuanto en este caso concreto, estamos ante una demanda declarativa de incumplimiento de un contrato.

En consecuencia, la providencia debe ser modificada, en el sentido de sustituir la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio, por la de INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESTURIVANNS en la Cámara de Comercio de Bogotá, como fue solicitado por la Demandante y como lo autoriza la norma.

Inexistencia de razonabilidad y proporcionalidad para embargar bienes de la Demandada María del Carmen Salas

El segundo aspecto objeto del recurso, tiene que ver con la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1748538 del inmueble de propiedad de la demandada María del Carmen Salas Castro.

El artículo 590 CGP, numeral 1, literal c) establece que el Juez tiene la posibilidad de decretar cualquier medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Pero para hacerlo, debe apreciar la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, y debe tener en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida debiendo establecer su alcance.

En el presente caso, estamos frente a una acción de presunto incumplimiento de un contrato, donde la Demandada María del Carmen Salas no interviene como contratante, sino como representante legal de la empresa ESTURIVANNS, de tal manera que difícilmente podrá ser

JORGE IVAN MOLINA PARDO

Abogado

condenada al no ser obligada ni solidaria en el cumplimiento del contrato, por lo que no resulta razonable se decreten medidas de inscripción de demanda sobre los dos demandados.

De otra parte, las pretensiones económicas están en una suma cercana a los \$107' Millones de pesos, y el capital pagado de la sociedad demandada es de \$382'000.000,00 conforme lo certifica la Cámara de Comercio en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de tal manera que las medias cautelares decretadas resultan desproporcionadas, al cubrir más de 10 veces la pretensión, y a pesar que el capital de la Contratante Demandada es superior a tres veces la pretensión, por lo que las medidas decretadas desconocen, adicionalmente, la limitante del artículo 599 del CGP, cuando indica que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por lo anterior, solicito se levante esta medida cautelar, por faltar al principio de razonabilidad y proporcionalidad.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Se interpone el recurso con base en lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 321 numeral 8, del CGP, por tratarse de una providencia que decidió sobre las medidas cautelares solicitadas.

Igualmente, el recurso es oportuno, por cuanto la demanda fue enviada por correo electrónico el día 20 de mayo de 2022, la que se entiende notificada el 24 de mayo, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020

PRUEBAS

Con el objeto de demostrar los fundamentos del recurso, solicito se tenga en cuenta la solicitud de medidas cautelares, el contrato presuntamente incumplido y el certificado de Existencia y Representación Legal de la Demandada ESTURIVANNS, los cuales obran en el expediente.

CONCLUSION

Reitero al Despacho la solicitud de MODIFICACION del auto impugnado, pues el mismo presenta varias inconsistencias y desconoce las normas procesales sobre medidas cautelares

Finalmente, con el objeto de no causar mayores perjuicios a la empresa demandada con la medida de embargo y secuestro decretado, solicitamos se deje como media cautelar únicamente la INSCRIPCION de la demanda en el inmueble de propiedad de la demandada María del Carmen Salas Castro, folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1748538, la cual ya se encuentra inscrita, y se levante la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la demandada ESTURIVANNS SAS.

AUTORIZO notificaciones vía electrónica al correo: jorgeivanmolinapardo@gmail.com

Cordialmente,



JORGE IVAN MOLINA PARDO

C. C. 79'273.497 de Bogotá

T. P. 50.406 C. S. de la J.

Incluye lo anunciado

Bogotá, D. C. Mayo 26 de 2022

Señor Juez:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:	Expediente:	110014003029 2021 00812 00
	Proceso:	VERBAL
	Demandante:	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO G.
	Demandadas:	ESTURIVANNS SAS
		MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO
	Actuación:	PODER

MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 51'647.622 de Bogotá, actuando en nombre propio y como Representante Legal de la empresa **ESTURIVANNS SAS**. NIT. 830.038.996-6, de la manera más atenta, manifiesto al Señor Juez que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Abogado **JORGE IVAN MOLINA PARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'273.497 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 50.406 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial en mi nombre y de la sociedad que represento, en el trámite del proceso mencionado en la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, y las especiales de recibir, sustituir, reasumir y conciliar con disposición del derecho, y en general, puede ejercer todas las facultades legales necesarias para defender los intereses de las demandadas y desarrollar su encargo en debida forma.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al apoderado para actuar.

Cordialmente



MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO

C. C. No. 51'647.622 de Bogotá



**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Previa confrontación correspondiente,
declara que la firma que aparece en el
presente documento es similar a la
autógrafa registrada en esta Notaría por:

**SALAS CASTRO MARIA DEL
CARMEN**
con: C.C. 51647622
(Art. 73 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 26/05/2022
43brgbwvbe4vev

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario 38(E) De Bogotá D.C.

NOTARÍA
38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
5EUGCJSNZ35CDY47

[Handwritten signature]



NOTARÍA 38(E)

EL SUSCRITO NOTARIO 38(E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en
este caso por las siguientes razones:

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- ☒ 3. POR FIRMA REGISTRADA
- ☐ 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- ☐ 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO ELÉCTRICO
- ☐ 6. PERMANENCIA DEL USUARIO
- ☐ 7. OTROS

18

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTURIVANNS SAS

SIGLA : ESTURIVANNS SAS

N.I.T. : 830.038.996-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00838081 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2022

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 2,879,516,150

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 37-25 OFICINA 402 EDIFICIO LUTAIMA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@esturivanns.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 37-25 OFICINA 402 EDIFICIO LUTAIMA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@esturivanns.com

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0004762 del 5 de diciembre de 1997 de Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 1997, con el No. 00613372 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE ESTURIVANNS S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA ESTURIVANNS.

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1234 del 10 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 23 de Mayo de 2022 con el No. 02841834 del Libro IX, se advierte además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la disminución de los derechos, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual No. 110014003029-2021-00812-00 de María De Los Ángeles Molano Gómez C.C. 51717076 contra ESTURIVANNS S.A.S. NIT 830038996-6 y María Del Carmen Salas Castro C.C. 51647622.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0004762 del 5 de diciembre de 1997 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00623273 del 20 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00623247 del 20 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009309 del 22 de agosto de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01076454 del 4 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004432 del 22 de mayo de 2008 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01216290 del 23 de mayo de 2008 del Libro IX
Acta No. 27 del 17 de marzo de 2014 de la Junta de Socios	01823527 del 3 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 37 del 27 de junio de 2019 de la Accionista Único	02560601 del 4 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 39 del 3 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02643112 del 10 de diciembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto social principal: La explotación de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: A) Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas su modalidades de pasajeros por carretera, colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. B) Operar planes turísticos programados por la empresa y por las agencia de viajes y turismo. C) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo. D) Operar planes turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes, turísticos pasajes, servicio y atención directa o a través de intermediaciones con centros o empresas turísticas. E) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación colombiana y en especial el ministerio de comercio, industria y turismo o la entidad oficial que le compete. F) Reservar y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. G) Constituirse en agencia de viajes, operador profesional de congresos, ferias, convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimiento de gastronomía, bares y negocios similares de interés turístico, captadora de ahorro para viajes y servicios turísticos prepaqados. También constituye objeto de la sociedad, tomar y/o dar en arriendo o alquiler, vehículos automotores con conductor o sin el. Además, la sociedad podrá establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustible y lubricantes; almacenes de repuestos automotores, importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria del transporte. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá adelantar actividades como las siguientes: A) Dar y tomar dinero en mutuo con o sin garantías celebrar toda ciase de contratos bancarios, de mandato, comisión y corretaje. B) Girar, aceptar, endosar y adquirir títulos valores y en general, celebrar el contrato de cambio en cualquiera de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sus formas. C) Constituir o tomar intereses en otras sociedades cuyos fines sean análogos o complementarios a los de su objeto, fusionarse a ellas o absorberlas. D) Celebrar contratos de cuentas en participación como gestores o participe inactivo. E) La sociedad podrá por sí misma o mediante la conformación de consorcios, uniones temporales, asociación entre empresas, promesas de sociedad futura o asociaciones publico privadas, participar en los procesos de contratación que adelante el estado cualquiera que sea su modalidad. F) En general realizar todas las operaciones civiles, comerciales y financieras necesarias para el desarrollo de su objeto social. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Prestar directamente la explotación de la industria del transporte público 2. Prestar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, así como a entidades docentes, empresariales, culturales, científicas, entre otras. 3. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transito para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 4. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. 5. Comprar, vender, arrendar e importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. 6. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnostico

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. 7. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión técnico-mecánica y revisiones preventivas a los vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 8. Venta en todas las modalidades, de pólizas de seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 9. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 10. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales y/o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones 11. Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 12. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 13. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales y/o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 14. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, afines o complementarios o que sean de conveniencia general para los: asociados absorber tales empresas. 15. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., así como emitir bonos. 16. Comprar y vender vehículos siniestrados e recuperados, a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

compañías aseguradoras. 17. Comprar, vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos recibidos en administración. 18. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera lícita disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles; que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darles en garantía de sus obligaciones. 19. Conseguir marcas, patentes, privilegios y cederles a cualquier título lícito. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal e convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$382.000.000,00

No. de acciones : 382,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$382.000.000,00

No. de acciones : 382,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$382.000.000,00
No. de acciones : 382,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser una persona natural o jurídica, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Ambos serán elegidos por la Asamblea de Accionistas. El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

CERTIFICA:

Por Acta No. 27 del 17 de marzo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de abril de 2014 con el No. 01823527 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Del Carmen Salas Castro	C.C. No. 000000051647622

Por Acta No. 29 del 22 de agosto de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2014 con el No. 01870296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Natalia Aguilar Salas	C.C. No. 000001032476233

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales sin límite de cuantía. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones. A) Usar la firma o razón social B) Designar al secretario de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios. C) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios. D) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios y en sus reuniones ordinarias y el Balance General de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E) Convocar a la Junta General de Socios a las reuniones ordinarias o extraordinarias. F) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. G) Celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social y autorizar con su firma los actos o contratos en que la sociedad deba intervenir sin límite de cuantía. H) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la junta de socios. I) Recibir, transigir y comprometer, adquirir y conceder préstamos, abrir cuentas corrientes, girar y aceptar cheques y toda clase de títulos valores, lo mismo que celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones: adquirir, gravar o vender bienes muebles e inmuebles. F) Las demás que le asigne la Junta de Socios. Facultades del Representante Legal Suplente Él o ella podrá representar a la empresa en todos los trámites necesarios para contratar y obligar a la sociedad hasta por una cuantía de 1000 SMMLV, en el evento que supere la misma deberá contar con la autorización de la Representante Legal.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 035 del 6 de febrero de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019 con el No. 02421698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jimmy Alexander Velandia Diaz	C.C. No. 000000011350089 T.P. No. 146718-T

Por Acta No. 031 del 30 de enero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2018 con el No. 02299839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Consuelo Gantiva Lopez	C.C. No. 000000052554530 T.P. No. 52529-T

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante acta No. 036 de la asamblea de accionistas, del 06 de febrero de 2019, inscrita el 6 de marzo de 2019 bajo el número 02431790 del libro IX, se aprobó la remoción de María Consuelo Gantiva Lopez como revisora fiscal.

CERTIFICA:

Mediante inscripción No. 02038935 de fecha 25 de noviembre de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 1193 de fecha 21 de junio de 1999 expedido por ministerio de transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

Mediante inscripción No. 02352236 de fecha 26 de junio de 2018 del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

libro IX, se registró la resolución no. 626 de fecha 30 de noviembre de 2017 expedido por ministerio de transporte, que resuelve mantener la habitación otorgada mediante resolución 1193 del 21 de junio de 1999 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ESTURIVANNS SAS

MATRICULA NO : 02877233 DE 5 DE OCTUBRE DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 7 #37-25 OF 402

TELEFONO : 3904065

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : MARICARMENSALAS61@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1234 del 10 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197448 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual No. 110014003029-2021-00812-00 de María De Los Ángeles Molano Gómez C.C. 51717076 contra ESTURIVANNS S.A.S. NIT 830038996-6 y María Del Carmen Salas Castro C.C. 51647622.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES Pequeña

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/05/26

HORA: 11:28:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9KdkrALmiq

OPERACION: AA22882868

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,783,993,999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 277527

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE IVAN MOLINA PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79273497.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	50406	17/10/1989	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

RAD LIQ DE CREDITO- PR No. 2021-957 BANCO FINANDINA vs FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Mié 1/06/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
Sr(a). Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de apoderado del accionante, me permito allegar liquidación de crédito para su respectivo trámite

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

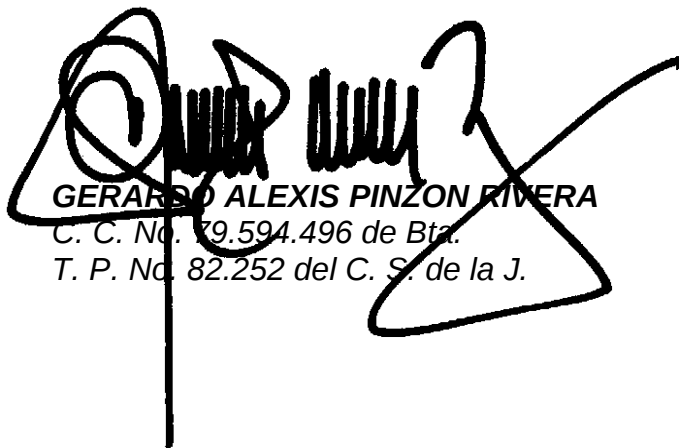
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2021-957

EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A contra FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar liquidación de crédito hasta el día 31 de Mayo de 2022, solicito que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO
RADICADO: 2021-957

CAPITAL

INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS

TOTAL DE LA OBLIGACION

\$

\$

\$

28.282.260,00

7.266.260,00

35.548.520,00

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
19-nov-21	30-nov-21	17,19	25,79	1,9301	\$28.282.260,00	12	\$ 218.349,14
01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$28.282.260,00	31	\$ 572.049,71
01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$28.282.260,00	31	\$ 577.946,50
01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$28.282.260,00	28	\$ 538.982,34
01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$28.282.260,00	31	\$ 601.698,13
01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	\$28.282.260,00	30	\$ 598.624,40
01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	\$28.282.260,00	31	\$ 637.660,40
							\$ 3.745.310,62

SALDO ACAPITAL

SALDO INTERESES CAUSADOS

INTERESES DE MORA

NUEVO SALDO OBLIGACIÓN

\$

\$

\$

\$

28.282.260,00

7.266.260,00

3.745.310,62

39.293.830,62

2021-1022 Aporta LC

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra TERESA

POLANIA CUELLAR

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

EXP. No. 2021-1022

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente anexo memorial para que obre dentro del expediente

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra TERESA
POLANIA CUELLAR

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

EXP. No. 2021-1022

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar la liquidación de la obligación ejecutada en el presente proceso:

OBLIGACION No.4315010409

TOTAL CAPITAL:	\$ 58.734.451,24
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 8.374.064,39
TOTAL :	\$ 67.108.515,63

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: escobarvegasas@hotmail.com
DM

CAPITAL: \$ 58.734.451,24

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.395.677,40
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.395.677,40
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.395.677,40
marzo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.395.677,40
abril-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.395.677,40
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.395.677,40
TOTAL				\$ 8.374.064,39

TOTAL CAPITAL: \$ 58.734.451,24

INTERES DE MORA GENERADOS \$ 8.374.064,39

TOTAL : **\$ 67.108.515,63**

**MEMORIAL REPOSICION EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE S. A.
CONTRA ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO. EXPEDIENTE. No. 2022-201**

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Jue 2/06/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE S. A.

CONTRA ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO.

EXPEDIENTE. No. 2022-201

JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutada, el señor **ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO**, por medio del presente escrito, s me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición, contra la providencia de fecha 26 de mayo de 2.022, a través de la cual el Despacho, decreto el secuestro del vehículo de placas JMT384, de propiedad del ejecutado, igualmente y en caso de no prosperar el recurso interpuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, con el fin de impedir el secuestro del mencionado automotor, proceda el señor Juez a fijar caución que deberá constituir el ejecutado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

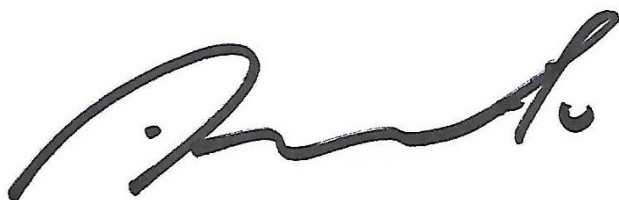
1. Conforme lo establece al artículo 462 del CGP. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Dichos créditos se podrán hacer valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, o “Si vencido [este término], el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo [463 C.P.G. “ACUMULACIÓN DE DEMANDAS”]; esto es, “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera

fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, (...)”¹ Finalmente, en los términos del mismo artículo 462: “Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.” Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia AC5491-2019 proferida el 19 de diciembre de 2019 dentro del conflicto de competencia tramitado bajo el radicado No. 11001-02-03-000-2019-03970-00, explicó: “(...) tratándose de las acciones iniciadas por los acreedores con garantía real, cuando el bien gravado fue cautelado previamente en un juicio quirografario, emerge el foro de atracción, en virtud del cual se asigna la competencia al juzgador que decretó la cautela, si ha expirado el término para intentar el cobro compulsivo por aparte. (...) De la interpretación de la aludida norma se concluye que el acreedor con garantía real tiene dos posibilidades para promover su acción a partir de la notificación que se le haga, esto es, acudir en acumulación voluntaria de su demanda al litigio en el cual se le citó o presentarla por separado ante el mismo circuito judicial, todo si está dentro del plazo regulado de 20 días, o, en su defecto, buscar la acumulación obligatoria del libelo en el evento de estar vencido el término memorado.

2. De lo anterior se concluye, que hasta que no se notifique al acreedor prendario a fin de determinar si este acreedor opta por iniciar una nueva demanda en proceso separado o decide acumular la demanda, se hace innecesaria la medida cautelar de secuestro ordenado por el despacho, el vehículo se encuentra gravado con prenda y embargado por cuenta de su despacho, el automotor se encuentra fuera del comercio, de aprenderse el vehículo, los costos de grúa, parqueadero y otros incrementarían las costas del proceso, por ende la obligación demandada, lo cual se hace innecesario.
3. Para no hacer más gravosa la situación del deudor - ejecutado en el presente proceso, **previo a decretar el secuestro y aprehensión** del vehículo de placas JMT384, de propiedad del ejecutado se cite al acreedor prendario

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rincón Pelaez', with a stylized, flowing script.

JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.

C. C. No. 79.125.575 de Bogotá.

T. P. No. 114.522 del C. S. de la J.

Correo electrónico: bet0331@msn.com